



Valledupar, 11 de enero de 2024

Referencia: Acción de Tutela
Radicado: 20001 31 03 004 2023 00225 00
Accionante: RENÉ ALEJANDRO URON PINTO
Accionado: DEPARTAMENTO DEL CESAR
MINISTERIO DEL TRABAJO
POSITIVA A.R.L.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Vinculados: INTEGRANTES LISTAS DE ELEGIBLES DEL EMPLEO DENOMINADO PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 05 CÓDIGO 222 OPEC 74702 DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA

Decisión: *Admite tutela*

Revisada la solicitud de amparo que antecede, el despacho observa que reúne los requisitos contenidos en el Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la acción de tutela interpuesta por RENÉ ALEJANDRO URON PINTO contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DEL TRABAJO , POSITIVA A.R.L., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para la protección de los derechos al mínimo vital, la igualdad, el trabajo, la estabilidad laboral reforzada, la seguridad social, a la salud y a la vida.

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído a las partes. Dese traslado de la demanda a la entidad accionada, para que en los 2 días siguientes a la notificación de este proveído tenga la oportunidad de pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la accionante y demás aspectos que estime pertinentes para desatar la queja constitucional.

TERCERO. VINCULASE y NOTIFIQUESE a los INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES CÓDIGO OPEC No. 74702 empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 05 CÓDIGO 222 DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR, pertenecientes a la CONVOCATORIA TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA, por asistirles interés en el resultado del presente trámite constitucional. Procédase por la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, a la publicación en su página web de la admisión de la presente acción de tutela, para que dentro de los 2 días siguientes los interesados tengan la posibilidad de ejercer el derecho de defensa y contradicción que les asiste. Una vez hecha la publicación web dispuesta en este proveído, la entidad destinataria de la orden debe constar su realización con destino al asunto.

CUARTO. Como pruebas serán apreciadas en su valor legal las allegadas por la accionante y las que se alleguen durante el trámite de la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Gonzalez Aconcha', enclosed within a thin black rectangular border.

ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez